OAM
AGENTES ADUANALES

R-026

NO. 21

BOLETÍN INFORMATIVO

EN ESTA EDICIÓN:

RESOLUCIÓN QUE DA A CONOCER EL ANEXO 5 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NO. 21
BOLETÍN INFORMATIVO

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 RESOLUCIÓN QUE DA A CONOCER EL ANEXO 5 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

05 SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXO 22

06 ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS

08 TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025 Y ANEXOS 1-A, 3, 11, 14 Y 15

10 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA

Resolución que da a conocer el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. del 12/05/2024, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Se da a conocer el Anexo 5 de precios estimados del capitulo 94 el cual consta de 21 fracciones arancelarias que contiene los precios estimados que serán aplicables a determinadas mercancías en los sectores de muebles y de aparatos de alumbrado de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994”, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Se establece el pago de contribuciones para mercancías sujetas a precios estimados contempladas dentro del Capitulo 94, en las que clasifica:

- Asientos giratorios de altura ajustable, asientos con armazón de madera y relleno, asientos con armazón de metal y relleno, muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios, muebles de plástico, somieres, colchonetas, colchones, aparatos de alumbrado, entre otros.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
9401.39.99	00	Los demás.	Pza	17.09
9401.61.01	00	Con relleno.	Pza	22.78
9401.69.99	00	Los demás.	Pza	18.44
9401.71.01	00	Con relleno.	Pza	19.29
9401.79.99	01	Sillones, bancos y sillas.	Pza	4.85
	99	Los demás.	Pza	25.73
9401.80.91	00	Los demás asientos.	Kg	2.83
9403.20.91	04	Mesas, excepto las reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	16.87
	99	Los demás.	Pza	9.12
9403.30.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Pza	35.21
9403.30.02	00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	82.18
9403.50.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Pza	24.67
9403.70.03	00	Muebles de plástico.	Pza	5.33
9403.89.99	00	Los demás.	Pza	14.19
9403.91.01	00	De madera.	Kg	1.75
9404.10.01	00	Somieres.	Pza	47.01
9404.21.02	01	Colchonetas.	Pza	40.26
	99	Los demás.	Pza	6.59
9404.29.99	00	De otras materias.	Pza	5.96
9405.11.01	01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	Pza	6.72
	99	Los demás.	Pza	6.72
9405.42.91	00	Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Pza	3.70
9405.49.99	00	Los demás.	Pza	5.14
9405.92.01	00	De plástico.	Kg	3.40
9405.99.99	00	Las demás.	Kg	3.48

Fuente:

DOF

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexo 22

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F., en su edición vespertina del 12/05/2024, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Se crea un complemento para los siguientes identificadores: Exención de cuenta aduanera de garantía (EX) y Cuenta aduanera de garantía (GA), del Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE, derivado de la publicación del Anexo 5 de precios estimados.

EX - Exención de cuenta aduanera de garantía. | 33 Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 5 de la Resolución de precios estimados.
GA - Cuenta aduanera de garantía. | 5 Mercancía contenida en el Anexo 5 de la Resolución de precios estimados.

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...	...	...	...	...	...
EX- Exención de cuenta aduanera de garantía.	P	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.	... **33. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 5 de la Resolución de precios estimados.**	No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...
GA- Cuenta aduanera de garantía.	P	Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.	... **5. Mercancía contenida en el Anexo 5 de la Resolución de precios estimados.**	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...

Fuente:
CAAAREM G-0139/2025
DOF

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F., en su edición vespertina del 15/05/2024, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Artículo Primero. Las Aduanas ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:

Relevantes:

...

II. ADUANA DE ENSENADA: Los municipios de Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, todos en el Estado de Baja California;

III. ADUANA DE MEXICALI: Los municipios de Mexicali y San Felipe, en el Estado de Baja California: Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Los Algodones en el Municipio de Mexicali y la de San Felipe, en el Municipio de San Felipe, ambas en el Estado de Baja California;

...

V. ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California: Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo "El Chaparral" y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este, todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;

...

XI. ADUANA DE MANZANILLO: El Estado de Colima: Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Armería, en el Municipio de Armería, en el Estado de Colima;

..

XLIV. ADUANA DE NUEVO LAREDO: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas: Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras Estación Sánchez y la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", ambas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;

Artículo Segundo. Las subdirecciones de las aduanas o sus equivalentes y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan.

Dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial. La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país también comprenderá las playas marítimas, la Zona Federal Marítima Terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo. Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra Aduana.

Fuente:
DOF

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y anexos 1-A, 3, 11, 14 y 15

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el D.O.F. de fecha 13/05/2025, la publicación citada al rubro, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se REFORMAN las siguientes reglas:

- **CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios (2.7.7.2.7)** Se modifica para efecto de aclarar que el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte se deberá transmitir para el despacho aduanero de las mercancías a que se refieren las reglas 2.4.12. y 3.1.33. de las RGCE (antes señalaba que se debería entregar).
- **Baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC (5.2.23.)** Se modifica la fracción IX de la regla 5.2.23 de la RMF para 2025, con la finalidad de hacer referencia a la regla 5.2.24 respecto a proporcionar a la autoridad fiscal, a través del Portal del SAT, el Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos y precintos.

Adicionalmente, se modifican las siguientes referencias respecto al caso de baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas de quienes realicen al menos una de las actividades económicas establecidas en el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?”, incisos cc) al oo) de la ficha de trámite 23/IEPS “Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

- **Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias y silvícolas (9.5.)** Los contribuyentes que tengan derecho a solicitar la devolución del IEPS que les hubiere sido trasladado en la enajenación o el pagado en la importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas podrán hacerlo a través del Formato Electrónico de Devoluciones, en el Portal del SAT, debiendo acompañar a la misma únicamente el pedimento de importación o el comprobante fiscal (antes señalaba el Anexo 4 de la forma fiscal 32 del Anexo 1 de las RMF), correspondiente a la adquisición en los que conste el precio de adquisición o importación del diésel o el biodiésel y sus mezclas, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.
- **Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur (11.9.4.)** Respecto al plazo de verificación en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el padrón de beneficiario del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, se extiende hasta el mes de diciembre de 2026, con la finalidad de validar que dichos contribuyentes cumplen con lo establecido en los Decretos correspondientes, así como para corroborar la congruencia y evaluar la veracidad de la información y documentación presentada por el contribuyente.

Se ADICIONA la siguiente regla:

- **Aplicación del estímulo fiscal otorgado por la LIF respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior (9.31.)** Se adiciona la presente regla con relación a la aplicación del estímulo fiscal otorgado por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT y en materia de comercio exterior.

Resolución Inicial sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana

Con fecha 15 de mayo de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia,

Producto: Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana

Descripción

El nombre genérico del producto objeto de investigación es vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinche, plato sopero, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera, anillos y sopera.

Fracción Arancelaria	6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE.

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Pieza TIGIE: Kilogramo
Arancel	Las mercancías que ingresaron por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 estuvieron sujetas a un arancel del 15% en el periodo analizado, excepto las originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, Unión Europea e Israel para ambas fracciones arancelarias y adicionalmente Japón para la fracción arancelaria 6912.00.01 de la TIGIE.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	El periodo de investigación comprende del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012 y el periodo de análisis de daño comprende del 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2012 .
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Se levantan las restricciones de importación de aves y mercancías avícolas a la Provincia de Quebec, Canadá y se incluye un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en la citada provincia

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SENASICA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 1546 **-2025**

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal comunica que con la información técnica remitida por la Canadian Food Inspection Agency (CFIA) respecto al seguimiento de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en la provincia de **Quebec**, se determinó levantar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de dicha provincia, modificándose las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	
004-01-83-CAN-USA	
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas

Con base a lo anterior, en las siguientes HRZ se incluyó un periodo que restringe la importación de productos que se obtuvieron durante el brote:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/avícolas
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas

Se levantan las restricciones de las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Alabama, en los EUA., y establece un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el citado Estado

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SENASICA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1549 **-2025**

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, notifica que, con la información técnica remitida por el APHIS/USDA, respecto al seguimiento de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en el estado de **Alabama** en los Estados Unidos de América, se determinó levantar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de dicho estado, ajustando las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En cambio, en las siguientes HRZ, se estableció un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el referido estado:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente,Nuevo Laredo, TamaulipasC.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890